REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO: No. 1578

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. **DEMANDADO**: LUISA FRENANDA DIAZ CARVAJAL

RADICADO: 2020-00282-00

Siendo subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra de LUISA FERNANDA DIAZ CARVAJAL.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *lbídem.*-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

DONALD HERNAN GHALDO SEPÚLVEDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE